



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTO

Las adiciones se manifiestan de diversas maneras, en los distintos niveles sociales y por variadas causas.

De toda la gama de adiciones, en los últimos tiempos se ha tornado un flagelo de fuerte incidencia, el uso de los adhesivos que contienen tolueno en su fórmula química.

El pegamento con tolueno se ha convertido en la droga barata a la que tienen acceso principalmente los niños y jóvenes, y produce el "no sentir frío ni hambre, ni angustia ni otra emoción".

En la jerga de todos los días han ingresado términos que definen esta acción tales como "bolsearse" en nuestra región o "fanearse" en el norte o se hace alusión a una marca determinada por ser la de mayor promoción y consumo en el mercado nacional.

En muchas de las jurisdicciones se han establecido normas restrictivas que hacen a la limitación de la comercialización de productos con tolueno tales como la ley n° 2270 (noviembre de 1988) en nuestra provincia, la ley n° 7880 (marzo de 1990) de la Provincia de Córdoba, entre otras. Pero han tenido poco efecto dado que se parcializa y/o restringe su forma de venta, manteniendo una forma de hacerlo que hace muy difícil implementar mecanismo de control.

Teniendo en cuenta que el uso de estos estimulantes se ha generalizado, que las medidas hasta ahora vigentes no han sido eficaces, es que se propone directamente la prohibición de la venta de productos que contengan "tolueno", dado que existen otros pegamentos, sin este componente, que los reemplazan en su correspondiente y adecuado uso.

En estos días, propuestas similares se están tratando en las Legislaturas de la Provincia de Buenos Aires y Córdoba, por lo que vamos a coincidir que en la medida que se avance desde las distintas jurisdicciones lograremos promover una normativa nacional sobre el tema.

Todo esto sin dejar de reconocer que el uso de estos elementos como drogas, son consecuencias de otros problemas sociales de mayor envergadura que nos afectan y deben preocupar a los argentinos, principalmente a los que tienen poder de acción y decisión en las políticas sociales.

Lo que proponemos no es más que una simple apoyatura a las acciones contra las adiciones, pero entendemos que es una acción válida e importante, fundamentalmente si los organismos de aplicación cumplen con su cometido y se garantiza el poder de policía.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Queda absolutamente prohibido la venta, comercialización y uso en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro, de productos denominados pegamentos adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente "tolueno" y/o sus derivados.

Artículo 2°.- Las infracciones a esta ley o sus aspectos reglamentarios serán sancionados con:

- a) Decomiso de la mercadería y la aplicación de una multa equivalente al valor de cien veces a la cantidad requisada.
- b) Las reincidencias llevan a la suspensión temporaria y/o clausura definitiva de la habilitación comercial, según los alcances que determine la reglamentación.

Artículo 3°.- Los ingresos obtenidos por la aplicación de esta ley integrarán un fondo destinado a los programas de ayuda a jóvenes con problemas de adicción, a través de una cuenta especial.

Artículo 4°.- Se instruirá a la población a través de campañas adecuadas a los efectos de facilitar la comprensión y forma de detección de productos que contengan tolueno y/o sus derivados.

Artículo 5°.- A los establecimientos educativos, hogares de menores y otros que realicen actividades con niños, adolescentes y jóvenes, se les entregará periódicamente una copia de la presente norma y se les aportará material bibliográfico afín.

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, quien coordinará con los demás organismos la aplicación de la presente norma y arbitrará con los municipios la adhesión a la misma.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días, a partir de su sanción.

Artículo 8°.- Queda derogada desde la vigencia de la reglamen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tación de la presente norma la ley n° 2270 y su
reglamentación.

Artículo 9°.- De forma.